

Año: 2016

Expediente: 9912/LXXIV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE** DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY PARA LA PROMOCION DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEON, POR MODIFICACION DEL PRIMER PARRAFO Y POR ADICION DE UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 12, RECORRIENDOSE EL ACTUAL.

**INICIADO EN SESIÓN:** 16 de Febrero del 2016

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales.

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

**C. Dip. Daniel Carrillo Martínez**  
**Presidente del H. Congreso del Estado**  
**Presente.-**

**Rubén González Cabrieles**, diputado de la Septuagésima Cuarta Legislatura, Coordinador del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito a presentar **Iniciativa de reforma a la Ley para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad del Estado de Nuevo León por modificación del primer párrafo y por adición de un segundo párrafo al artículo 12, recorriendo el actual**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

Con el objeto de fomentar y promover en nuestro Estado los valores universales y trascendentes para el ser humano, así como impulsar una cultura de la legalidad tendiente a fortalecer el estado de derecho, así como el respeto a las disposiciones que rigen la convivencia armónica entre los nuevoleonenses, el 23 de febrero de 2006, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto No 72, que contiene la **Ley para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad del Estado de Nuevo León**.

Dicha ley, se aprobó en un entorno donde los valores y la cultura de la legalidad, se veían afectados por conductas antisociales, pero también por idolatría, principalmente de los niños y jóvenes, hacia ídolos de barro, pero inflados por medios de comunicación.

A casi nueve años de su aprobación, consideramos que dicha ley ha cumplido aceptablemente su objetivo. Por ejemplo: el **Consejo Estatal de Valores y Cultura de la Legalidad**, promueve anualmente, el "*Encuentro Mundial de Valores*", que distingue a Nuevo León, en el ámbito mundial de la promoción de valores.

Este evento reúne a integrantes del gobierno, líderes empresariales, sociales, religiosos, así como organizaciones de la sociedad civil, maestros, escuelas de nivel superior y voluntarios, para escuchar con atención, las conferencias de personajes de talla mundial, como el **Dalai Lama**, Rigoberta Menchú y Deepak Chopra que exponen sus experiencias y conocimientos, que influyen en la construcción de un mundo mejor, basado en valores universales.

A la fecha se han celebrado siete Encuentros; el último los días 23, 24 y 25 de octubre de 2015. Inclusive el 22 de octubre, **Dr. Alberto Binder**, profesor y jurista de fama mundial, dictó una conferencia en la Sala Polivalente de este Congreso.

Sin embargo, estimamos que paralelamente a este magno evento, se requiere reformar la ley en cita, para reducir el plazo de **15 años**, después de su fallecimiento, para reconocer a personajes de la localidad ya fallecidos, cuya vida y obra trascendió su tiempo y son un ejemplo a seguir para las nuevas generaciones.

A este respecto, nos permitimos transcribir el artículo 12, de la Ley Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad del Estado de Nuevo León:

*“Artículo 12.- El “Recinto de los Hombres y Mujeres Ilustres del Estado de Nuevo León”, será un espacio de honor destinado a rendir homenaje póstumo permanente a los nuevoleonenses que, habiendo transcurrido 15 años como mínimo de su fallecimiento, en el transcurso de su vida se hayan distinguido por su obra trascendente, relevante, ejemplar y por sus acciones cívicas o políticas o por sus aportaciones en los campos de la ciencia, de la educación, de las artes, de la cultura y demás actividades humanas, en beneficio de la sociedad, con independencia de su género, posiciones ideológicas, filosóficas o políticas, conforme a las bases y procedimientos aquí regulados.*

*Para efectos de esta Ley, en el Estado sólo habrá un Recinto para los fines señalados en este Capítulo”*

Como se observa de la anterior lectura, la ley establece que únicamente podrán formar parte del Recinto de los Hombres y Mujeres Ilustres, personajes distinguidos, después de 15 años de su fallecimiento.

Consideramos que en la época actual con un mundo que se transforma continuamente; con acceso a noticias estatales, nacionales y mundiales que (distraen nuestra atención) y donde los acontecimientos cotidianos nos rebasan, 15 años significan un plazo demasiado largo, que contribuye a que la sociedad olvide involuntariamente, las aportaciones de los hombres y mujeres fallecidos.

Por ello, consideramos adecuado reducir de 15 a 10 años el plazo, previsto por la mencionada ley, para que aquellos hombres y mujeres que lo merezcan, puedan formar parte del *Recinto de los Hombres y Mujeres Ilustres del Estado de Nuevo León.*

Adicionalmente, consideramos que de manera excepcional, se debe también reconocer a quienes aún viven y continúan siendo un ejemplo a seguir para las nuevas generaciones.

En estos casos, **el homenaje debe ser en vida**, como lo expresa el bello poema de Ana María Rabatté y Cervi: *En vida hermano, en vida.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos de la manera más atenta a la presidencia, dictar el trámite legislativo que corresponda, a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente:

## Decreto

Artículo Único.- Se reforma la Ley para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad del Estado de Nuevo León, por modificación del primer párrafo y por adición de un tercer párrafo al artículo 12, recorriendo al actual, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- El "Recinto de los Hombres y Mujeres Ilustres del Estado de Nuevo León", será un espacio de honor destinado a rendir homenaje póstumo a los nuevoleonenses que, habiendo transcurrido **10 años** como mínimo de su fallecimiento, en el transcurso de su vida se hayan distinguido por su obra trascendente, relevante, ejemplar y por sus acciones cívicas o políticas o por sus aportaciones en los campos de la ciencia, de la educación, de las artes, de la cultura y demás actividades humanas, en beneficio de la sociedad, con independencia de su género, posiciones ideológicas, filosóficas o políticas, conforme a las bases y procedimientos aquí regulados.

**Excepcionalmente, podrán ser objeto de reconocimiento en vida, personajes destacados en las disciplinas a que se refiere el párrafo anterior.**

...

Transitorios:

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León, a 16 de febrero de 2016.

Dip. Rubén González Cabrieles